



de diciembre, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Francisco Javier Donoso Mariñas, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Ricardo Moreno, 8-4.º dcha., de Almendralejo, Badajoz, sobre ayudas a planes de mejora, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 22 de junio de 2010. El Jefe de Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

### **A N E X O**

“Mediante la presente, le comunico que ha tenido entrada en este Servicio, su solicitud de ayuda abajo consignada, y como consecuencia de la misma se ha abierto expediente a su favor, con el número: 10/06/0906/08.

Este Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas, en relación con dicha solicitud, le requiere, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (RJAP-PAC), para que en el plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción del presente escrito, proceda a presentar la documentación que se relaciona a continuación.

Transcurrido el plazo señalado sin haber aportado la documentación requerida, se entenderá que ha desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos y plazos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RJAP-PAC).

Documentación a enviar:

- Declaración jurada de no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Plan de Mejora según modelo que se adjunta”.

El texto íntegro del acto a notificar se encuentra archivado en el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas en la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avenida de Portugal, s/n., Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

*ANUNCIO de 23 de junio de 2010 por el que se da publicidad a las notas interpretativas del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino sobre ayuda específica destinada a explotaciones de ovino y caprino de carne para la campaña 2010. (2010082426)*

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los



agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1290/2005, (CE) n.º 247/2006, (CE) n.º 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1782/2003, materializa las modificaciones aprobadas en el marco de la reforma a medio plazo de la Política Agrícola Común denominada coloquialmente "Chequeo Médico".

La aplicación en España del "Chequeo Médico" fue aprobada por acuerdo en Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural el 20 de abril de 2009. Mediante este acuerdo se alcanzó un consenso entre el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y las Comunidades Autónomas en cuanto a los aspectos en que el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, deja cierto margen de discrecionalidad a los Estados Miembros.

En aplicación del artículo 68 del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo procede conceder ayudas específicas hasta el 10 por cien del límite máximo nacional para abordar aspectos medioambientales, de bienestar animal y mejorar la calidad o la comercialización de los productos agrícolas, así como para atenuar las consecuencias de la reducción progresiva de la cuota láctea y de la disociación de algunos sectores particularmente sensibles.

En virtud de la letra b) del apartado 1 del artículo 68 del citado Reglamento (CE) n.º 73/2009, el Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería prevé una ayuda específica a las explotaciones de ovino y caprino de aptitud cárnica que se agrupen entre sí con el fin de que a través del fomento de la mejora de su competitividad o de la ordenación de la oferta o del incremento del valor de su producción, pueda garantizarse su permanencia.

Con el fin de solventar las dificultades que puede entrañar la regulación de esta nueva ayuda contenida en la Sección 2.ª del Capítulo II, Título VI, del citado Real Decreto 66/2010, el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a través de la Subdirección General de Productos Ganaderos, perteneciente a la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, emite las notas interpretativas sobre ayuda específica destinada a explotaciones de ovino y caprino de carne, que a través de este anuncio se publican para conocimiento de los interesados, transcribiéndose las siguientes cuestiones:

"Cuestión n.º 1: con respecto a las ayudas destinadas a los agricultores de ovino y caprino de carne, sería conveniente interpretar adecuadamente el término explotación asociativa de acuerdo con las definiciones que figuran en la Ley 19/1995.

Las figuras asociativas contempladas son las personas jurídicas listadas en el artículo 6, letras a y b de la Ley 19/1995, de Modernización de Explotaciones Agrarias:

- Sociedades cooperativas o sociedades agrarias de transformación (SAT).
- Sociedades civiles, laborales u otras mercantiles, que deben ser de acciones nominativas en el caso de ser anónimas.

Con estas condiciones, la interpretación de esta Subdirección General de Productos Ganaderos es la que sigue:

Al concurrir las condiciones generales de la Ley 19/1995 y las específicas del Real Decreto 66/2010, se entiende que:



- a) Para las sociedades cooperativas, independientemente de su fecha de constitución, y para el resto de entidades asociativas constituidas legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 66/2010 (31 de enero de 2010), todos los asociados pertenecientes a las mismas deberán ser productores que ejerzan su actividad agraria en las explotaciones de las que son titulares.

Para las entidades asociativas constituidas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 66/2010 (31 de enero de 2010), excepto sociedades cooperativas, todos los asociados deberán ser titulares de explotación de ovino y caprino de acuerdo con el artículo 87.1 del Real Decreto 66/2010, agrupados entre sí para garantizar su permanencia en la actividad antes de la fecha límite de presentación de la solicitud única.

En este último caso, excepto para sociedades cooperativas, será causa de exclusión de la ayuda para todas las explotaciones agrupadas en la entidad asociativa el que esta última integre alguna explotación cuya orientación productiva no contemple la producción de ovino y/o caprino de carne.

- b) Con carácter general y de acuerdo con el artículo 87.1 del Real Decreto 66/2010, la ayuda se concederá a las explotaciones de ovino y caprino de aptitud cárnica agrupadas entre sí para garantizar su permanencia en la actividad antes de la fecha límite de presentación de la solicitud única.
- c) Las figuras asociativas que, además sean Agrupaciones constituidas en base al Real Decreto 104/2008, pondrán a disposición de la autoridad competente el listado de socios, identificados con NIF o CIF, el Código de Identificación Fiscal de la Agrupación y la participación individual de los socios en cuotas o porcentajes, así como los censos a 1 de enero del año de presentación de la solicitud. Similar interpretación se ha incluido en notas interpretativa para la gestión del Real Decreto 104/2008.
- d) En caso de incumplimiento, alteración o infracción de las condiciones establecidas, podrá ser de aplicación lo que establece, en relación a la percepción de apoyos públicos a la agricultura la propia Ley 19/1995 así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 88.1. Cuestión n.º 2: qué condición deben reunir los integrantes de una figura asociativa para ser considerados "titulares de explotación asociados" del artículo 88.1 del Real Decreto 66/2010.

Aparte de cumplir las condiciones generales y particulares, deberán cumplir específicamente las siguientes:

- a) Considerando que la ayuda se abonará de acuerdo con lo que establece el artículo 87.1 todos los agrupados deberán ser específicamente titulares de explotaciones de ovejas y cabras que, para ser beneficiarios de la ayuda, cumplan la definición de animales elegibles del artículo 89 (hembras reproductoras que no se ordeñen presentes en la explotación a 1 de enero del año de presentación de la solicitud única).
- b) Conforme a lo anterior, los solicitantes integrantes de cualquier figura asociativa de las contempladas en la Cuestión n.º 1 deberán ser titulares de explotación a título individual. Si el solicitante fuese una persona jurídica (SAT, ETC) ésta se considerará como titular individual.



- c) A este respecto, la condición de titular de explotación la dará la inscripción de la persona física o jurídica en el SITRAN.
- d) Que la figura asociativa constituida (que agrupa a los solicitantes) se haya constituido antes de la fecha límite de presentación de la solicitud única o del plazo establecido en la legislación nacional específica que regule específicamente esta figura asociativa.

Artículo 88.1. Cuestión n.º 3:

Cualquier figura asociativa deberá tener entre sus objetivos la comercialización en común, la reducción de costes, la mejora e innovación o la dotación de servicios comunes. En el caso concreto de adscripción a una cooperativa a los solos efectos de cobrar la ayuda de vulnerabilidad, esta adscripción conllevará implícita la participación y el desarrollo de alguna de las actividades del artículo 88.1 del Real Decreto 66/2010.

En lo que a la constitución de una figura asociativa cualquiera se refiere, entendemos que la fecha límite para su consideración a efectos de la ayuda, es la fecha límite de la presentación de la solicitud única. Las explotaciones de ovino que se creen nuevas en 2010 deberán esperar al año siguiente para pedir la ayuda pues no tienen censo elegible a 1 de enero.

Artículo 88.2. Cuestión n.º 4:

1. Condiciones en las que se cumple la condición de mantener el censo indicativo asociado:

- a) La entidad asociativa que agrupa a los productores de ovejas y cabras elegibles deberá mantener el censo conjunto del que dispone en la fecha límite de la solicitud única. A este censo se le denomina "censo indicativo" y será la suma de los censos del conjunto de las explotaciones de ovino y caprino de carne agrupada o integradas en la figura asociativa, que hayan solicitado la ayuda. Estos censos se referirán al 1 de enero del año de solicitud, en todo caso, este censo indicativo deberá ser superior a 5.000 cabezas ("censo mínimo").
- b) Para evaluar si se cumple o no el mantenimiento del censo indicativo, se comparará el censo indicativo del segundo y sucesivos años de solicitud con el del primer año de solicitud. En caso de que no se mantenga en el segundo año y sucesivos un censo igual o mayor al 90% del censo indicativo del primer año de solicitud, se denegará la solicitud del año en curso de todas las explotaciones integrantes de la entidad asociativa que incumple.
- c) Para los efectos sobre los importes ya percibidos en caso de incumplimientos (reducción del censo indicativo), se podrá aplicar con carácter supletorio la Ley General de Subvenciones.
- d) En el caso de las agrupaciones del Real Decreto 104/2008, los agrupados se identificarán por el NIF/CIF y sus datos deben coincidir con los datos de titularidad que aparecen en la documentación justificativa presentada para la tramitación de las ayudas a Agrupaciones, de acuerdo con Anexo V.1.e): Relación en la que aparezcan "la participación en cuotas o porcentajes de cada productor en la Agrupación, identificado por su nombre completo, DNI o NIF":



## 2. Condiciones en las que se mantiene el compromiso de permanencia:

De acuerdo con el artículo 88.2 las agrupaciones "se comprometerán a (...) aportar el compromiso individual de los productores integrantes de permanecer al menos 3 años" a contar desde la fecha de solicitud de la primera ayuda.

Esto significa que la sociedad asociativa que integra a los solicitantes, participa activamente en la solicitud y, por tanto, sí adquieren obligaciones respecto a la concesión de las ayudas.

La obligación de aportar la documentación que pruebe que existen estos compromisos de permanencia se recogen en el Anexo I, referido a la información que debe reunir la solicitud. Por ello, podemos entender que la entidad asociativa deberá presentar el compromiso individual, al menos, de los integrantes que hayan solicitado la ayuda.

Este compromiso individual deberá ser formalizado, al menos, por cada integrante de la sociedad asociativa integrante de la ayuda. La entidad asociativa recabará cada compromiso individual de la forma que estime oportuna; o bien en un documento único o bien en documentos individualizados por cada productor. Pero en todo caso, quedará constancia fehaciente del mismo mediante la firma de cada compromisario.

El compromiso no sólo se reduce a una obligación de aportar información sino al cumplimiento intrínseco de lo que se persigue: la permanencia en la agrupación. De ello se deduce que el segundo año de solicitud y sucesivos se deberá comprobar que el solicitante sigue asociado a la misma entidad asociativa que el año inmediatamente anterior.

Si, en la solicitud del segundo año sucesivos se comprueba que un solicitante no permanece en la misma agrupación que el año anterior, se entenderá que ha incumplido su compromiso individual de permanencia y se denegará su solicitud del año en curso en caso de haberla presentado como asociado en otra entidad asociativa distinta a la de los años anteriores.

El hecho de que un socio solicitante se dé de baja injustificadamente es suficiente para considerarlo como incumplimiento de su compromiso individual, independientemente de lo que suceda con el censo indicativo o mínimo de la entidad asociativa. En este caso, se podría exigir la devolución de los importes ya percibidos en años anteriores para lo cual se podrá aplicar con carácter supletorio la Ley General de Subvenciones.

Si además, como consecuencia de esta baja de un socio solicitante, el censo indicativo o mínimo de la entidad asociativa disminuyese de un año a otro por debajo del 90% del censo indicativo inicial, o el censo mínimo por debajo de 5.000, se consideraría como incumplimiento de la entidad asociativa y afectaría a todos los integrantes, a los que habría que denegar la solicitud. En este supuesto, no se exigiría la devolución de los importes percibidos en años anteriores por los socios que han mantenido individualmente su compromiso.

En todo ello se tendrán en cuenta los casos de jubilación de un solicitante, las situaciones excepcionales y las causas de fuerza mayor".

Mérida, a 23 de junio de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.